



EDICTO N° 003

Valledupar, 21 de Febrero de 2.022

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0109-20**, se ha proferido Auto PARV No. 045 de 14 de Febrero de 2021, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguiente,

Mediante Resolución No. 020-20 del 12 de Octubre de 1999, el Departamento del Cesar, resolvió otorgar Licencia de Exploración No. 0109-20 a los señores Johnny Parra Ochoa, Luis Carlos Díaz Muegues y Luis Miguel Almenares Vergara, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de abril de 2002.

Por medio de la Resolución 0048-20 del 16 de Agosto de 2001, el Gerente de Minas del Departamento del Cesar, modificó el Artículo Primero de la Resolución 020-20 del 12 de Octubre de 1999 que otorgó Licencia de Exploración No. 0109-20.

En la Resolución 0061-20 del 24 de Octubre de 2001, se derogó la Resolución 0048-20 del 16 de Agosto de 2001 y se modificó la Resolución 020-20 del 12 de Octubre de 1999. Mediante Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, resolvió otorgar viabilidad al Plan de Manejo Ambiental presentado por los señores Luis Carlos Díaz, Luis Miguel Almenares Vergara y Johnny Parra Ochoa.

A través de la Resolución 0006-20 del 27 de Febrero de 2002, se derogó la Resolución 0061-20 del 24 de octubre de 2001, y se modificó la Resolución 020-20 del 12 de Octubre de 1999. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de abril de 2002.

En el Concepto Técnico No. CT-018-2002 del 24 de septiembre de 2002, se aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajo e Inversión, con una producción anual de 30.000 metros cúbicos.



Mediante Resolución 0032-20 del 10 de octubre de 2002, se declaró perfeccionada la cesión de la Licencia No. 0109-20 a favor de los señores Luis Carlos Díaz Muegues, Luis Miguel Almenares Vergara y Jaime Parra Ochoa. El acto administrativo fue Inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de Noviembre de 2002.

El día 28 de Marzo de 2003, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. MINERCOL LTDA. y los señores LUIS CARLOS DÍAZ MUEGUES, LUIS MIGUEL ALMENARES VERGARA Y JAIME PARRA OCHOA, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0109-20, para la explotación y apropiación del MINERAL DE CALIZA, MÁRMOL Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 141 Hectáreas con 0,516 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de CURUMANI, departamento del CESAR, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2006.

Por medio de la Resolución No. 093 del 8 de julio de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación del mineral de calizas, mármoles y demás concesibles.

Mediante Resolución 0025-20 del 8 de Junio de 2005, se autorizó ceder al señor Jaime Parra Ochoa, todos los derechos de preferencias, beneficios y obligaciones emanadas de dicho contrato que le corresponde al señor Johnny Parra Ochoa. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2005.

El día 21 de febrero de 2006, el Departamento del Cesar y los señores Luis Carlos Díaz Muegues, Luis Miguel Almenares Vergara y Jaime Parra Ochoa, suscribieron el Orosí al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0109 -20. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de Julio de 2006.

Mediante Resolución 000126 del 17 de julio de 2003, proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar se aprueba la cesión de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados que efectúa el Señor Luis Carlos Díaz Muegues a favor de la empresa Minería, Inversiones, Desarrollo, Administración, y Servicios (MIDAS LTDA). La resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2013.

Mediante el Auto PARV-1454 del 14 de diciembre de 2015, se aprobó el PTI con las siguientes características, Sistema y método de explotación: Cielo abierto, empleando el método por Bancos Descendentes; Mineral para explotar: Caliza Arranque; Voladura Producción Anual estimada 2018: 243.000 Ton.

Mediante radicado No. 20211001614252 del 27 de diciembre de 2021, el señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS S.A.S”. NIT: 900.170.600 –2. Cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, allegó solicitud de amparo administrativo con el objeto de que cese la perturbación y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional perpetradas por la Sociedad CHAMPAN MINERALS S.A.S., conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas. En el área del título minero No. 0109-20.

Mediante Auto PARV No. 669 del 30 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 134 de 31 de diciembre de 2021 se procedió a:

INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo al Contrato de Concesión No. 0109-20 allegada el día 27 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001614252 por la cotitular sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS cotitular del título minero 0109-20, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

REQUERIR al señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS S.A.S”. NIT: 900.170.600 –2, cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA

LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente la solicitud radicada el 27 de diciembre de 2021 mediante documento No. 20211001614252; para lo cual se solicita que subsane el siguiente aspecto: Señale la fecha o época y coordenadas de los hechos perturbatorios evidenciados descritos en la petición. Lo anterior, para así complementarla información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. Se informa a la cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado No.20211001614252 del 27 de diciembre de 2021.

Con radicado No. 2022100674612 de 31 de diciembre de 2021, el señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS "MIDAS S.A.S cotitular del Contrato 0109-20, allego escrito de Asunto: "Complemento solicitud radicada el 27 de diciembre de 2021 mediante documento No. 20211001614252", en el cual se manifiesta: "1. La situación se viene presentando en la actualidad, el agente perturbador se encuentra ejecutando actividades dentro del título minero de la referencia, 2. Los hechos perturbatorios se vienen presentando en la actualidad en las siguientes coordenadas, ubicadas dentro del polígono minero:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1507640,25	1049398,72
2	1507640,25	1048889,72
3	1508272,05	1048717,06
4	1508272,05	1049398,72
1	1507640,25	1049398,72

En consecuencia de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de **Amparo Administrativo** presentado el 27 de diciembre de 2021 mediante radicado No. 20211001614252.

Mediante Auto PARV No. 028 de 2 de febrero de 2022 notificado personalmente al querellante señor Evelio Pardo Cassiani el 10 de febrero de 2022, se admitió la solicitud de amparo administrativo del Contrato de Concesión 0109-20, previo cumplimiento de los requisitos y de conformidad con el procedimiento estipulado en los artículos 307, 308, 309 y 310 de la ley 685 de 2001, fijando como fecha para llevar a cabo la diligencia de verificación de la perturbación el día **15 de febrero de 2022 a las 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Curumani- Cesar.

EVALUACIÓN JURIDICA

El Punto de Atención Regional Valledupar, con ocasión a solicitud de amparo administrativo en el Contrato de Concesión No. 0109-20, a través de comunicación vía móvil realizada por la personera municipal de Curumani- Cesar, en el cual expreso que no habia recibido comunicación oficial de la comisión, para realizar la publicación del aviso en el área de la presunta perturbación, ante este inconveniente, teniendo en cuenta que no se ha podido surtir el procedimiento establecido



en el artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, se procede a reprogramar la diligencia de Amparo Administrativo en cumplimiento de los artículos Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, para el día **25 de febrero de 2022 a las 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Curumani- Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de CURUMANI - CESAR, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la querellante, así mismo citación personal y/o por aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se requiere al señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS "MIDAS S.A.S cotitular - beneficiario del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que haga acompañamiento al personero municipal de CURUMANI - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Valledupar, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de CURUMANI - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije Aviso y el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI- CESAR**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **0109-20**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

La notificación personal de la querellante-cotitular se hará en la siguiente dirección:

QUERELLANTE: Cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20 en la Calle 19E No. 8A-09 Urbanización Villa Sandra Valledupar, Celulares 3145933324, 3174400505 y/o por medio del E-Mail: gerencia@midasmineria.com.

QUERELLADOS: TERCEROS DETERMINADOS – Sociedad **CHAMPAN MINERALS S.A.S.** En la Calle 12 No. 24-180 Barrio Los Olivos – Santa Marta -Magdalena siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 7 N° 15-104 Esquina o a los Email: alcaldia@curumani-cesar.gov.co Teléfono: 6055750195 en el municipio de Curumani- Cesar.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR**, las recibe en las instalaciones de la Personería Municipal ubicado Carrera 16 N° 7-41 Email: personeria@curumani-cesar.gov.co Cel: 3107003479.



El señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en la Calle 16 No. 9-30 Piso 5 Edificio Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar, Email: provincial.valledupar@procuraduria.gov.co.

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR**, las recibe en Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera *Valledupar- Cesar* Email: atenciónalciudadano@corpocesar.gov.co y notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co, en la ciudad de Valledupar.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

RESUELVE

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2.022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las 4:30 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Madelís Vega R. Abogada VSCSM PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV